



479

**Rama Judicial**  
**Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca**

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente, con solicitud de la apoderada de la parte demandante, solicitando se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Arauca. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

**Expediente No.** : 81001 3333 002 2013 00087 00  
**Demandante** : Martha Lucia Guerrero y otros.  
**Demandado** : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.  
**Medio de control** : Reparación Directa.

Tiene el Despacho que mediante auto del 22 de febrero de 2016, se dispuso poner en conocimiento a la parte demandante del escrito allegado por el Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca (fls. 465-467), en el cual se indicaba que un grupo de demandantes debían presentarse ante esa entidad para valoración médico legal por lesiones físicas, así mismo allegaron oficio en el cual se ordenaba a la psicóloga forense Leydi Tatiana Baca Guzmán, para que una vez realizado el filtro de los demandantes, procediera a citarlos para valoración psicológica.

Es así como en correo electrónico de 11 de marzo de 2016, la apoderada de la parte demandante señala que una vez puesta en comunicación con la psicóloga forense, la misma le indicó que las fechas y las citaciones de los llamados a valoración psicológica, las daría únicamente a través del Juzgado.

De igual forma solicita de ser posible tenerse como pruebas las valoraciones psicológicas ya arrimadas al expediente, expedidas o definir una manera en que la práctica de dichos dictámenes se pudiera hacer de forma más ágil.

Se observa a folio 475 escrito elevado por la apoderada de la parte demandante el 25 de julio de 2016, en el cual solicita se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal – Seccional Arauca, a fin que se disponga la pronta realización de las valoraciones psicológicas de los demandados, por cuanto dicho trámite lleva casi dos años sin poder adelantarse. Dicha solicitud es reiterada en escritos del 05 y del 17 de agosto de 2016.

Adicionalmente presenta escrito el 18 de noviembre de 2016 señalando que se programaron cuatro (04) citas para valoración psicológica, haciendo falta

veinticuatro (24) más, solicitando nuevamente se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca, para que disponga la pronta realización de las evaluaciones psicológicas de los demandantes que hicieren falta.

Frente a lo anterior debe en primer lugar señalar el Despacho que en Audiencia Inicial del 10 de octubre de 2014 se decretó la prueba que aquí se solicita dar cumplimiento, siendo recibido el oficio que solicita dicha prueba en las instalaciones de Medicina Legal el 27 de noviembre de 2014.

Con posterioridad mediante auto del 04 de marzo de 2015, se ordenó requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca, por cuanto la entidad esgrimiendo razones que podían ser superadas mediante una solicitud de complementación de documentos, pretendía desligarse de su obligación legal de prestar colaboración al aparato judicial, tal como lo disponen los artículos 35 y 36 de la Ley 938 de 2004. Advirtiéndosele que en caso de no dar cumplimiento a lo allí dispuesto se ordenaría la respectiva compulsión de copias para las correspondientes investigaciones disciplinarias sin perjuicio de las que directamente se pudieran imponer en virtud de la Ley 270 de 1996.

Es así como el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en oficio radicado el 23 de abril de 2015 informa que debido a la complejidad del dictamen elevó petición de apoyo al Grupo Nacional de Psiquiatría y Psicología Forense de Medicina Legal, con el fin de obtener claridad sobre el tipo de experticia.

Adicionalmente mediante auto del 01 de junio de 2016, el Despacho requirió a Medicina Legal para que informara si ya había recibido respuesta de la solicitud de apoyo, para que procediera a la práctica del Dictamen Pericial decretado.

Que la respuesta dada a dicho requerimiento es la antes referenciada que obra a folios 465 a 467 del expediente.

Una vez expuesto lo anterior, observa el Despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, pues habiendo transcurrido casi 03 años desde la solicitud de dichos dictámenes por valoración psicológica, no obra dentro del expediente documento alguno que indique que estos se hayan realizado.

Por lo tanto, este Despacho, con el fin de recaudar la prueba decretada, ordenará que por Secretaría se requiera al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca, para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente auto, alleguen los dictámenes por valoración psicológica realizados a los demandantes o la fecha en que los mismos se practicarán, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Aunado a lo anterior, se ordenará al Instituto para que indique si la doctora Leydi Tatiana Baca Guzmán, es la psicóloga forense encargada de emitir dichas valoraciones psicológicas, y de no ser así, informe el nombre del funcionario responsable de emitirlas, así como las razones por las cuales se ha presentado tal mora en la realización de estos.

En todo caso, de no obtenerse los dictámenes dentro del término aquí otorgado, se faculta a la parte actora para que presente por su cuenta al Despacho en un término no mayor a veinte (20) días, los dictámenes psicológicos requeridos, a través de un profesional idóneo en psicología.

Una vez transcurrido el término aquí otorgado, se ordena para que por Secretaría ingrese el mismo al Despacho para lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. Ordenar** que por Secretaría se requiera al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca, para que en el término de tres (03) días a partir de la notificación del presente auto, alleguen los dictámenes por valoración psicológica realizados a los demandantes o la fecha en que los mismos se practicarán, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Así mismo el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Arauca, deberá indicar si la doctora Leydi Tatiana Baca Guzmán, es la psicóloga forense encargada de emitir dichas valoraciones psicológicas, y de no ser así, informar el nombre del funcionario responsable de emitirlas, así como las razones por las cuales se ha presentado tal mora en la realización de estos.

**SEGUNDO. Ordenar** que por Secretaría una vez cumplido el término aquí otorgado, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

**TERCERO. Ordenar** que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 106, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiuno (21) de septiembre de 2017, a las 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Adriana Vesga Villabona'.

---

**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria